

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **17 FEB. 2025**

VISTO: la Resolución GMC N° 22/24 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para la Elaboración de Materiales Plásticos y Revestimientos Poliméricos destinados a entrar en contacto con Alimentos" (modificación de la Resolución GMC N° 39/19);-----

II) que la Resolución GMC N° 39/19 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 252/020, de 10 de setiembre de 2020;-----

CONSIDERANDO: I) que es pertinente la actualización de la reglamentación, incorporando la Resolución GMC N° 22/24 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, al ordenamiento jurídico de los Estados Partes;-----

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley N° 16.712 del 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de la norma emanada de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto; -----

78412

IV) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;-----

V) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 22/24 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para la Elaboración de Materiales Plásticos y Revestimientos Poliméricos destinados a entrar en contacto con Alimentos" (modificación de la Resolución GMC N° 39/19).-----

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigencia a partir de su publicación, concediéndose un plazo de 180 días a los sujetos obligados para su adecuación y cumplimiento.-----

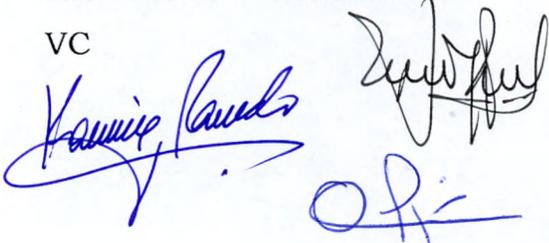
Artículo 3°.- Comuníquese.-----

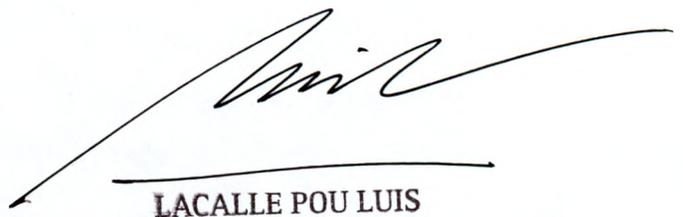
Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-6686-2024

VC




LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/24

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/19)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 56/92, 38/98, 45/17 y 39/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que resulta necesario actualizar la lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos, aprobada por la Resolución GMC N° 39/19.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir en el Cuadro I del Anexo de la Resolución GMC N° 39/19 las siguientes sustancias, de conformidad con su número M:

<i>M n°</i>	<i>N° Ref.</i>	<i>N° CAS</i>	<i>Designación de sustancia</i>	<i>FCG aplicable (sí/no)</i>	<i>Restricciones y especificaciones</i>
M91	-	-	<i>Fosfato de plata-magnesio-sodio-boro (silver glass)</i>	No	<i>Solo para uso como agente antimicrobiano.</i> <i>No debe exceder 2,25% (m/m) de la sustancia en el producto terminado. El contenido de plata no debe exceder 1,77% (m/m).</i> <i>LME(T)= 0,05 mg/kg (expresado como plata).</i>



					<i>LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro).</i>
<i>M92</i>	<i>-</i>	<i>100-37-8</i>	<i>Dietilaminoetanol</i>	<i>No</i>	<i>Solo para uso en revestimientos o como auxiliar de polimerización en plásticos.</i> <i>ND (LD = 0,05 mg/kg)</i>

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 10/III/2025.

CXXXII GMC - Montevideo, 11/IX/24

[Handwritten signatures and initials on the left margin]